

RECOMENDACIONES FRENTE AL CORONAVIRUS

SERVICIOS SOCIALES DE ATENCIÓN PRIMARIA

18 de marzo de 2020

Actualización de los contenidos de las recomendaciones para todos los y las profesionales, administraciones y empresas prestadoras de servicios en base al [REAL DECRETO-LEY 8/2020, DE 17 DE MARZO, DE MEDIDAS URGENTES EXTRAORDINARIAS PARA HACER FRENTE AL IMPACTO ECONÓMICO Y SOCIAL DEL COVID-19](#)

Este Real Decreto-Ley recoge en el Capítulo I **MEDIDAS DE APOYO A LAS FAMILIAS Y A LOS COLECTIVOS MÁS VULNERABLES** que inciden directamente en el Sistema Público de Servicios Sociales.

Artículo 1. Concesión de un suplemento de crédito en el Presupuesto del Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030 para financiar un Fondo Social Extraordinario destinado exclusivamente a las consecuencias sociales del COVID-19.

1. Se autoriza la aplicación del Fondo de Contingencia y la concesión de un suplemento de crédito en el Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030, por importe de 300.000.000 euros, en la aplicación presupuestaria 26.16.231F.453.07 «Protección a la familia y atención a la pobreza infantil. Prestaciones básicas de servicios sociales».

La financiación de este suplemento de crédito se realizará de conformidad con el artículo 50 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

2. Con cargo al suplemento de crédito se realizarán las correspondientes transferencias a las comunidades autónomas, Ceuta y Melilla para financiar las prestaciones básicas de los servicios sociales de las comunidades autónomas, diputaciones provinciales, o las corporaciones locales, que tengan por objeto exclusivamente hacer frente a situaciones extraordinarias derivadas del COVID-19. Este Fondo podrá destinarse a la financiación de proyectos y las contrataciones laborales necesarias para el desarrollo de las siguientes prestaciones:

a) Reforzar los servicios de proximidad de carácter domiciliario para garantizar los cuidados, el apoyo, la vinculación al entorno, la seguridad y la alimentación, especialmente los dirigidos a personas mayores, con discapacidad o en situación de dependencia, compensando así el cierre de comedores, centros de día, centros ocupacionales y otros servicios similares, considerando el mayor riesgo que asumen estas personas en caso de contagio. Estos servicios comprenden la ayuda a

domicilio en todas sus modalidades y cualquier otro de análoga naturaleza que se preste en el domicilio de la persona usuaria.

b) Incrementar y reforzar el funcionamiento de los dispositivos de teleasistencia domiciliaria de manera que incrementen el ritmo de contactos de verificación y la vigilancia de la población beneficiaria de dicho servicio.

c) Trasladar al ámbito domiciliario, cuando sea considerado necesario, los servicios de rehabilitación, terapia ocupacional, servicios de higiene, y otros similares, considerando la suspensión de atención diurna en centros.

d) Reforzar los dispositivos de atención a personas sin hogar, con el personal y medios materiales adecuados, asegurando que tanto ellas como quienes las atienden estén debidamente protegidas, y posibilitar la ampliación, tanto en el tiempo de estancia como en intensidad, de los mismos.

e) Reforzar las plantillas de centros de Servicios Sociales y centros residenciales en caso de que sea necesario realizar sustituciones por prevención, por contagio o por prestación de nuevos servicios o sobrecarga de la plantilla.

f) Adquisición de medios de prevención (EPI).

g) Ampliar la dotación de las partidas destinadas a garantizar ingresos suficientes a las familias, para asegurar la cobertura de sus necesidades básicas, ya sean estas de urgencia o de inserción.

h) Reforzar, con servicios y dispositivos adecuados, los servicios de respiro a personas cuidadoras y las medidas de conciliación para aquellas familias (especialmente monomarentales y monoparentales) que cuenten con bajos ingresos y necesiten acudir a su centro de trabajo o salir de su domicilio por razones justificadas y/o urgentes.

i) Otras medidas que las Comunidades Autónomas, en colaboración con los Servicios Sociales de las entidades locales, consideren imprescindibles y urgentes para atender a personas especialmente vulnerables con motivo de esta crisis, y sean debidamente justificadas.

3. Los fondos que se destinen a los servicios sociales prestados por las diputaciones o las corporaciones locales se formalizarán a través de la ampliación de los convenios existentes u otros nuevos, en los que se indicará expresamente la relación entre el empleo de los fondos y las prestaciones señaladas en el punto anterior.

Artículo 3. Destino del superávit de las entidades locales correspondiente a 2019 y aplicación en 2020 de la disposición adicional decimosexta del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

1. El superávit presupuestario de las entidades locales correspondiente al año 2019 se podrá destinar para financiar gastos de inversión incluidos en la política de gasto 23, «Servicios Sociales y promoción social», recogida en el anexo I de la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de la Entidades Locales, previa aplicación de las reglas contenidas en la disposición adicional sexta de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. Asimismo, dentro de aquella política de gasto, se considerarán, con carácter excepcional ya lo exclusivos efectos de este artículo, incluidas las prestaciones señaladas en el punto 2 del artículo 1 de este Real Decreto-ley.

Asimismo, será de aplicación el régimen de autorización recogido en el último párrafo del apartado 1 de la disposición adicional decimosexta del texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, aprobado por real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

2. En el caso de las Diputaciones Provinciales, Consejos y Cabildos insulares podrán incluir gasto imputable también en el capítulo 6 y 7 del estado de gastos de sus presupuestos generales destinadas a financiar los gastos citados en el apartado anterior y se asignen a municipios que:

- a) Cumplan con lo previsto en la disposición adicional sexta de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril,*
- b) o bien, no cumpliendo lo previsto en la disposición adicional sexta de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, prueben, en su caso, un plan económico-financiero de acuerdo con dicha norma.*

Para esta finalidad las Entidades locales, en conjunto, podrán destinar de su superávit una cantidad equivalente al crédito establecido en el artículo anterior, lo que será objeto de seguimiento por el órgano competente del Ministerio de Hacienda.

SERVICIOS SOCIALES DE ATENCIÓN PRIMARIA

Con el fin de garantizar en todo momento la atención a la ciudadanía, se recuerda la necesidad de:

- **Prestar especial atención a las personas y familias con las que se está trabajando y se encuentran en situación de mayor vulnerabilidad.** Contactando con ellas, en función de la valoración de cada caso, para detectar posibles situaciones de necesidad y/o emergencia.
- Establecer **unos servicios mínimos con rotación** de los y las profesionales.
- Establecer unas **medidas de protección básicas.**

SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO

- Se recuerda que **el Gobierno de Cantabria no ha adoptado en ningún momento la decisión del cese de todas las actividades del Servicio de Ayuda a Domicilio** por lo que la suspensión de actividad por parte de cualquier empresa o entidad prestadora de servicios de ayuda a domicilio será comunicada de inmediato a la autoridad competente (Ministro de Sanidad), para que se valore la adopción de las medidas contenidas en el Real Decreto 463/2020 de 14 de marzo, para asegurar la continuidad de los servicios.
- Mientras dure esta situación el Gobierno de Cantabria mantiene el compromiso del 100% de la financiación del servicio **en base a las horas realizadas durante el mes de febrero de 2020**, tanto en las horas de SAD municipal como en las horas de SAD de dependencia. Por lo que recomienda a las entidades locales sigan este mismo criterio respecto al porcentaje de financiación que les corresponde.
- Como norma general recordamos que **no se suspenderá el servicio salvo en aquellos casos en que puedan ser atendidos por sus familiares o cuándo el servicio vaya dirigido a la realización de tareas domésticas** y teniendo en cuenta las prioridades recogidas en las [Recomendaciones SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO](#) enviadas el 17 de marzo.
- En todo caso **serán los y las profesionales de los SSAP** (para el SAD municipal) **o de la FCSBS** (para el SAD de dependencia), junto con las empresas prestadoras de los servicios, **los**

responsables de graduar la prioridad de los apoyos, su frecuencia y el tipo en función del grado de autonomía personal, del estado de salud y de la red de apoyo disponible.

- **Cualquier modificación que se introduzca en la atención recibida deberá ser comunicada a la persona usuaria y/o a su guardador de hecho** desde los SSAP o desde la FCSBS según corresponda al SAD municipal o al de dependencia, pudiendo contar con la colaboración de las empresas prestadoras del servicio.
- La reconfiguración de los contenidos de atención para cada persona debe ser flexible y adaptada a cada situación concreta. **Pudiendo variar el servicio en intensidad y/o frecuencia, o incorporando nuevas tareas imprescindibles** (realizar compras, elaborar comida o proveer de la misma)
- Ante las situaciones de renuncia temporal al servicio, además de verificar que la persona está debidamente atendida en todas sus necesidades, **no se adoptará resolución administrativa de baja en el servicio** dada la excepcionalidad temporal de la situación.
- En todos los casos en que se produzca una suspensión del servicio, bien por decisión de los responsables del servicio o por renuncia personal, **la empresa prestadora del servicio mantendrá un contacto diario con esa persona para verificar la situación en que se encuentra** y detectar posibles situaciones de necesidad y/o emergencia que requieran una intervención en el domicilio.
- Con el fin de garantizar en todo momento el mantenimiento del servicio, y ante la eventual falta de auxiliares, se recomienda a las empresas **establecer unos servicios mínimos con rotación de los y las profesionales.**

SERVICIO DE COMIDA A DOMICILIO

- **El servicio se mantendrá con total normalidad**, recomendando a la empresa que extreme las medidas de protección del personal que hace las entregas.

OTROS PROGRAMAS Y SERVICIOS

- Pese a la suspensión de todas las actividades y programas que se están llevando a cabo desde los SSAP financiados en el convenio a través la partida de **PROGRAMAS COMPLEMENTARIOS** el **Gobierno de Cantabria mantiene su compromiso de financiación** siempre y cuando la entidad local mantenga los correspondientes contratos con los o las profesionales o las empresas prestadoras de esos servicios.

CONSULTAR LA INFORMACIÓN QUE PERIÓDICAMENTE IRÁ ACTUALIZANDO EL ICASS A TRAVÉS DE SU PÁGINA WEB

[INFORMACIÓN SOBRE EL CORONAVIRUS COVID-19](#)